



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: Exp. No. 1100140030-022-2021-00193-00**

Debido a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Frat Antonio Quintero Pardo, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Pagaré No. 79366300**

1. Por \$47.697.765,50., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda, correspondiente a la obligación No. 130221213190.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por \$3.028.744,18 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré respecto de la obligación relacionada en el punto 1 y relacionados en el libelo de la demanda.

2. Por \$5.771.402,00., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda, correspondiente a la obligación No. 4593560001409992

2.1. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2.2. Por \$344.520,00Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré respecto de la obligación relacionada en el punto 2 y relacionados en el libelo de la demanda.

2.3 Por \$88.878,00 Mcte., por concepto de los intereses de mora liquidados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

### **Notifíquese**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

(CRAB) (2)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. **48** fijado hoy **26/03/2021** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d9fe8f345196e8a1cb5127bc0e1a8aa6068c44ad6fc879294f1b1562b15efd3**

Documento generado en 25/03/2021 08:36:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**